



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120220079400

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **ELVA ROCÍO ALARCÓN OTERO** y a cargo de **ROQUE AMAYA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 79.532.714, conforme al título complejo allegado (Pagaré y Escritura Pública N° 2026 del 06 de octubre de 2017, de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C.), para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$16.086.800) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-605141**. Librese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Sobre las pretensiones segunda y tercera, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTÁSELE** que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Alexander Morales Botache como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA